

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25, del mes de JULIO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X __, OFICIO __), **133-0213-2019 del 10 DE JULIO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560329540 usuarios **ORLANDO DE JESUS VALENCIA** y se desfija el día 01, del mes de AGOSTO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía López.
firma



CORNARE Número de Expediente: 057560329540
NÚMERO RADICADO: **133-0213-2019**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/07/2019 Hora: 11:15:46.7... Folios: 3



CORNARE Número de Expediente: 057560329540
NÚMERO RADICADO: **133-0213-2019**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/07/2019 Hora: 11:15:46.7... Folios: 3

Sonsón,

Señor:
ORLANDO DEJESUS VALENCIA
Celular: 3122974853
Vereda La Falda del municipio de Sonsón.

Asunto: Citación.

Cordial saludo:

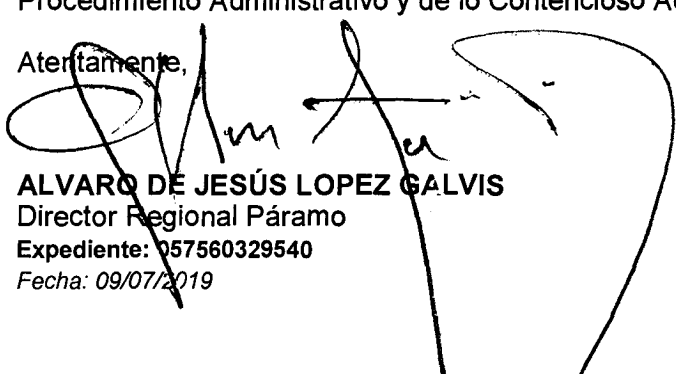
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Páramo, ubicada en el Municipio de Sonsón, para efectos de la notificación dentro del expediente N° 057560329540.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

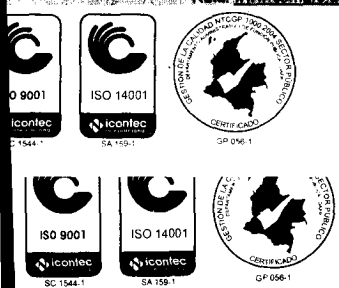
Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 5461616 Extensión 532 o correo electrónico: notificacionesparamo@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aterramente,


ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Expediente: 057560329540
Fecha: 09/07/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigente desde: F-GJ-047/V.04
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar rocería de rastrojos altos y aprovechamientos forestales de árboles nativos en zona de protección de un nacimiento de agua, sin contar con los debidos permisos de la autoridad ambiental y que dicho nacimiento surte a la comunidad de la vereda La Falda del municipio de Sonsón en las coordenadas X: 75° 20' 32.6" Y: 5° 42' 41.7" Z: 2571; actividad evidenciada en la fecha de la visita de la Corporación el día 22 de enero de 2018. Lo anterior en contravención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Literal a y artículo 2.2.1.1. 7.1. Del decreto 1076 del 2015.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **“Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002*

y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado N° 133-0021 del 25 de enero del 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)”

29. Conclusiones: El señor Orlando Valencia realizo rocería de rastrojo bajo y el aprovechamiento de vegetación nativa de algunos árboles mayores de 10 cms de DAP, en su predio ubicado en la vereda la falda del municipio de Sonsón sin contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental como lo determina el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.3.1. y cerca de un nacimiento de agua, del cual se surten aproximadamente 100 familias de la vereda Guamal.

"(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0021 del 25 de enero del 2018, se puede evidenciar que el señor **ORLANDO DEJESUS VALENCIA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **70729795**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente o causó afectación al recurso Flora, por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor **ORLANDO DEJESUS VALENCIA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **70729795**.

PRUEBAS

- Queja N° SCQ – 133-0049-2018.
- Informe Técnico de queja N° 133-0021-2018.
- Informe de Control y seguimiento N° 133-0236-2018.
- Informe de Control y seguimiento N° 133-0187-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **ORLANDO DEJESUS VALENCIA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **70729795**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.18.2. Literal a y artículo 2.2.1.1. 7.1. Del decreto 1076 del 2015, afectado el recurso flora, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar disminución cuantitativa y cualitativa de especies de flora silvestre mediante tala de especies nativas en zona de protección de un nacimiento de agua, sin contar con los permisos necesarios otorgados por la autoridad ambiental para realizar dicha

actividad, acción desarrollada en el predio con coordenadas W -75°20'33.5" N 05°42'38.4" Z 2505 msnm, ubicado en la Vereda La Falda del Municipio de Sonsón, hechos evidenciados por los técnicos de la Corporación el día 22 de enero de 2018, con lo cual se trasgredió la siguiente normatividad: artículos 2.2.1.1.18.2. Literal a y artículo 2.2.1.1. 7.1. Del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ORLANDO DEJESUS VALENCIA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **70729795** que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 057560329540 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la regional Paramo ubicada en Sonsón - Antioquia, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

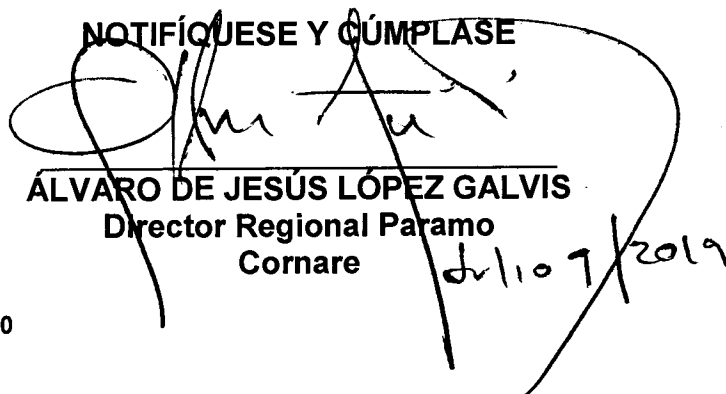
PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ORLANDO DEJESUS VALENCIA LOAIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **70729795**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Paramo
Cornare
09/07/2019

Expediente: 057560329540
Fecha: 09/07/2019
Proyectó: Carlos Eduardo
Dependencia: Paramo